



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.05.06
13:25:41 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 7 de mayo del 2020

AÑO CXLII

Nº 103

68 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

Por motivo de mantenimiento del sitio web transaccional **www.imprentanacional.go.cr**, los trámites en línea estarán inhabilitados a partir del viernes 8 de mayo, a las 4:00 p.m., hasta el sábado 9 de mayo, a las 2:00 p.m.

Agradecemos su comprensión.



CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	3
Acuerdos	9
Resoluciones	9
DOCUMENTOS VARIOS.....	14
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos	48
Avisos.....	48
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	49
REGLAMENTOS	53
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	55
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	63
AVISOS	64

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ADICION DE UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 184 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA LEY 7739 DE 6 DE ENERO DE 1998 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 21.946

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 184 y siguientes crea el Fondo para la Niñez y la Adolescencia, con el objetivo de financiar en favor de las personas menores de edad proyectos que desarrollen acciones de protección integral de base comunitaria y de ejecución exclusivamente comunitaria e interinstitucional.

Dicho fondo proviene de la asignación de un mínimo de una octava parte (0,5%) del 4% de los recursos que el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares da al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) por la Ley 7648.

Estos recursos con base en el objetivo indicado, se emplean actualmente en el financiamiento de proyectos gestionados por las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia y por los Comités Tutelares.

Las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia están reguladas tanto por la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (artículo 30 y siguientes) como por el Código de la Niñez y la Adolescencia (artículo 179 y siguientes) y se integran por un representante del PANI quien las preside, uno municipal, uno del sector educativo y tres representantes comunales (electos por elección popular), mientras que los Comités Tutelares de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia son órganos de las Asociaciones de Desarrollo y aunque son creados por ese mismo

Código, funcionan bajo el marco de la Ley 3859, Ley de Desarrollo de la Comunidad y son esas asociaciones las que reglamentan su estructura y funcionamiento.

Por lo indicado, los procesos de configuración estructural, operación y gestión de ambos cuerpos (Juntas de Protección y Comités Tutelares) supone un nivel de complejidad que se refleja en barreras para su operación.

El presupuesto FODESAF aprobado para el Patronato Nacional de la Infancia para el presente año 2020 es de 16.835.000 millones de colones, de los cuales una octava parte son para el Fondo para la Niñez y la Adolescencia, es decir, 2.104.000 millones, de los cuales 528 millones son recursos destinados a los proyectos de base comunitario de Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia.

Durante el año 2019 se financiaron 74 proyectos de las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia y 4 de Consejos Participativos.

Es importante mencionar que el Patronato Nacional de la Infancia ha intentado mejorar su gestión en relación con los proyectos que desarrolla; para lo anterior, en fecha 26 de junio de 2018 la Junta Directiva, mediante Oficio PANI-JD-OF-109-2018 aprueba la Creación de la Oficina de Administración de Proyectos y la compra de un software destinado a este fin. Esta Oficina se constituye en una Unidad Asesora de la Presidencia Ejecutiva y ha asumido entre otras funciones la construcción de Instrumentos como la Guía de Formulación de Proyectos Sociales del PANI, capacita, acompaña y asesora en la formulación de proyectos con base en la Guía, realiza la revisión, análisis, congruencia y relevancia del contenido de los proyectos presentados y brinda su aval técnico para la presentación ante la Junta Directiva del PANI, además mantiene la Administración tanto del Portafolio de Proyectos Institucionales como del Sistema Informático de Proyectos en los que se logra dar trazabilidad a la implementación de los proyectos, entre otras acciones.

Por su parte, la Junta Directiva del PANI promueve la formulación de los proyectos relativos al Fondo, conoce y aprueba los proyectos, emite directrices para el manejo del fondo y los requisitos de los proyectos, fiscaliza su manejo, desarrollo y ejecución e informa al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia sobre la inversión de los recursos del fondo, en virtud del mandato legal hacia ello y por la coincidencia con respecto a la naturaleza y principios institucionales, debidamente sustentados constitucional y legalmente, lo que implica la toma de acciones de protección integral en beneficio de las personas menores de edad, por lo que esa especialización permite la identificación de variedad de acciones de protección integral de base comunitaria y hace necesario que sea viable la alternativa de que el Patronato pueda presentar ante su Junta Directiva, proyectos direccionados a dicha materia, contando con el soporte técnico de una Unidad especializada en la materia, lo que podría verificarse a todas luces normal y parte su actuación institucional, aún más en un momento histórico en el que el funcionamiento de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia y de los Comités Tutelares de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia no es pleno y el Patronato puede aportar de manera fundamental con el planteamiento de esas acciones de protección.

Así las cosas, los recursos del Fondo para la Niñez y la Adolescencia destinados a la ejecución de proyectos de base comunitaria podrán ser formulados, desarrollados y ejecutados no solamente por las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia y Comités Tutelares, sino también por el propio Patronato.

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

La aprobación de este proyecto de Ley es importante y necesaria para mejorar la actuación institucional en procura de cumplir el mandato constitucional originado desde los artículos 51 y 55 de la Carta Magna donde se establece que la familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado y que igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad y que la protección especial de la madre y del menor está a cargo del Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado.

En la coyuntura actual a partir de la emergencia nacional producida por el covid-19, se agudiza la crisis de los cuidados, tomando en cuenta la reducción de ingresos familiares, el desarrollo de procesos de violencia intrafamiliar por el estrés y la imposibilidad de atender oportuna y adecuadamente las necesidades del hogar, es urgente la mejora de las capacidades institucionales, y aunque el presente proyecto no es estrictamente temporal, durante la época de crisis puede facilitar al Patronato el despliegue adicional de actuaciones en defensa y garantía de los derechos de las Personas Menores de edad y de sus familias a partir de la función rectora en materia de niñez, adolescencia y familia que rige a la institución con base en su Ley Orgánica.

Por las razones expuestas se procede a presentar ante las señoras Diputadas y los señores Diputados de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO
AL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA LEY 7739 DE 6 DE ENERO DE 1998
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Adiciónese un párrafo segundo al artículo 184 del Código de la Niñez y la Adolescencia Ley 7739 de 6 de enero de 1998 y sus reformas, dicho párrafo dirá:

Artículo 184- Creación

(...)

La Gerencia Técnica del Patronato Nacional de la Infancia podrá presentar a su Junta Directiva proyectos que serán financiados por el Fondo para la Niñez y la Adolescencia, siempre que dichos proyectos desarrollen acciones de protección integral de base comunitaria. Dichos proyectos podrán ser formulados, ejecutados y fiscalizados directamente por el Patronato Nacional de la Infancia.

Rige a partir de su publicación

Catalina Montero Gómez	Zoila Rosa Volio Pacheco
Sylvia Patricia Villegas Álvarez	Carolina Hidalgo Herrera
Pablo Heriberto Abarca Mora	Welmer Ramos González
José María Villalta Flórez-Estrada	Laura Guido Pérez
Enrique Sánchez Carballo	Víctor Manuel Morales Mora
Rodolfo Rodrigo Peña Flores	Erwen Yanan Masís Castro
Floria María Segreda Sagot	Carmen Irene Chan Mora
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández	Mileidy Alvarado Arias
Gustavo Alonso Viales Villegas	Marulin Azofeifa Trejos
Daniel Isaac Ulate Valenciano	Nielsen Pérez Pérez
Wagner Alberto Jiménez Zúñiga	Yorleni León Marchena
Dragos Dolanescu Valenciano	Ana Karine Niño Gutiérrez
Ignacio Alberto Alpízar Castro	María Inés Solís Quirós
David Hubert Gourzong Cerdas	Harllan Hoepelman Páez
Jorge Luis Fonseca Fonseca	Wálter Muñoz Céspedes

Carlos Luis Avendaño Calvo
Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020454993).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42306-H-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE HACIENDA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Con fundamento en las atribuciones y facultades que confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; 25, inciso 1), 27 inciso 1), 28 apartado 2, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de la Administración Pública” y sus reformas, artículo 35 párrafo segundo de la Ley N° 6826 de 8 de noviembre de 1982, denominada “Ley de Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)” reformada integralmente por Ley N° 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 3 de diciembre de 2018.

Considerando:

I.—Que conforme con la misión de la Administración Tributaria y en cumplimiento del mandato legal establecido en el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, que faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para gestionar y fiscalizar los tributos y de conformidad con las modernas tendencias del Derecho Tributario y la Teoría de la Hacienda Pública, la Administración Tributaria ha de contar con instrumentos ágiles y efectivos para el cumplimiento de sus funciones, garantizando el respeto de los derechos constitucionales y legales de los contribuyentes y demás obligados tributarios.

II.—Que mediante artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 41943-H-MAG, del 1° de octubre de 2019, publicado en el Alcance Digital N° 212 a *La Gaceta* N° 185 del mismo día y denominado “Reglamento del régimen especial para el sector agropecuario y modificaciones a otros reglamentos”, se establece el régimen especial de tributación para el sector agropecuario relativo al Impuesto sobre el Valor Agregado.

III.—Que en virtud de las posibilidades materiales e informáticas de la Administración Tributaria, resulta necesario reformar los transitorios IV y V del artículo 1° del referido Reglamento, con el fin de armonizar su contenido, ajustando los plazos, de manera que exista congruencia con la posibilidad de su implementación y los desarrollos informáticos requeridos.

IV.—Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 225 del 26 de noviembre de 2019, se concedió a los interesados un plazo de diez días hábiles con el objeto de que expusieran su parecer respecto al presente reglamento, y que dicho plazo venció el día 10 de diciembre de 2019, por lo que este Decreto Ejecutivo corresponde a la versión final aprobada.

V.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación no crea un trámite adicional para el administrado, sino que únicamente lo que se realiza es una reforma a los Transitorios IV y V del artículo 1° del denominado “Reglamento del régimen especial para el sector agropecuario y modificaciones a otros reglamentos” con el fin de mejorar la interpretación de los mismos y generar certeza jurídica respecto de la presentación de la declaración y pago del impuesto referido. **Por tanto,**

DECRETAN:

**REFORMA A LOS TRANSITORIOS IV Y V DEL ARTÍCULO 1°
DEL DECRETO EJECUTIVO N° 41943-H- MAG DEL 1° DE
OCTUBRE DE 2019 DENOMINADO “REGLAMENTO
DEL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL SECTOR
AGROPECUARIO Y MODIFICACIONES
A OTROS REGLAMENTOS”**

Artículo 1°—Reformense, los Transitorios, IV y V del artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 41943-H-MAG del 1° de octubre de 2019, para que digan: